

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, Valle veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto:	706
Radicado:	76001311001220220008800
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ZULIANI GARCIA HENAO
Demandado:	EVERLAN CAMPO AVENDAÑO
Tema y Subtemas:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora ZULIANI GARCIA HENAO en representación de sus hijos menores de edad SAMUEL y SANTIAGO CAMPO GARCIA, frente al señor EVERLAN CAMPO AVENDAÑO, para el cobro de los incrementos de las cuotas alimentarias en los años 2020, 2021 y 2022, al igual que el incremento en la cuota extra en el mes de junio y diciembre de 2020 y 2021, conforme a lo acordado en Sentencia No. 116 de 29 de mayo de 2019, proferida por esta Instancia Judicial.

**CONSIDERACIONES**

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad liquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibidem prescribe que, presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la aquél considere legal.

Por otro lado, revisados los valores discriminados uno a uno de las cuotas y periodos dejados de cancelar, se observa que fueron reajustados en debida forma con el IPC del año inmediatamente anterior, el cual al aplicarse arroja el siguiente resultado:

JUZGADO DOCE DE FAMILIA											
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO											
RADICADO: 2018-00367											
>>		1									
Ints.	0,500%	Hasta	28-feb-22	< Se recomienda liquidar el último mes completo para facilitar la							
Saldo de Capital, Fl. >>				-							
Saldo de Intereses, Fl. >>				-							
Vigencia		Vr. % ipc	Cuotas		LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						
Desde	Hasta	Dic. Año Anterior	Alimentarias	Cuota Extra Jun/Dic	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
01-jun-19	30-jun-19		400.000,00	200.000,00	0,00		0,00	Valor	Folio	0,00	0,00
01-jun-19	30-jun-19	3,18%	400.000,00	-	400.000,00	30	-	300.000,00		-300.000,00	100.000,00
01-ene-20	31-ene-20	3,80%	415.200,00		515.200,00	30	-	400.000,00		-400.000,00	115.200,00
01-feb-20	29-feb-20	3,80%	415.200,00		530.400,00	30	-	400.000,00		-400.000,00	130.400,00
01-mar-20	31-mar-20	3,80%	415.200,00		545.600,00	30	-	400.000,00		-400.000,00	145.600,00
01-abr-20	30-abr-20	3,80%	415.200,00		560.800,00	30	-	400.000,00		-400.000,00	160.800,00
01-may-20	31-may-20	3,80%	415.200,00		576.000,00	30	-	400.000,00		-400.000,00	176.000,00
01-jun-20	30-jun-20	3,80%	415.200,00	207.600,00	798.800,00	30	-	600.000,00		-600.000,00	198.800,00
01-jul-20	31-jul-20	3,80%	415.200,00		614.000,00	30	-	400.000,00		-400.000,00	214.000,00
01-ago-20	31-ago-20	3,80%	415.200,00		629.200,00	30	-	400.000,00		-400.000,00	229.200,00
01-sep-20	30-sep-20	3,80%	415.200,00		644.400,00	30	-	400.000,00		-400.000,00	244.400,00
01-oct-20	31-oct-20	3,80%	415.200,00		659.600,00	30	-	400.000,00		-400.000,00	259.600,00
01-nov-20	30-nov-20	3,80%	415.200,00		674.800,00	30	-	400.000,00		-400.000,00	274.800,00
01-dic-20	31-dic-20	3,80%	415.200,00	207.600,00	897.600,00	30	-	600.000,00		-600.000,00	297.600,00
01-ene-21	31-ene-21	1,61%	421.884,72		719.484,72	30	-	400.000,00		-400.000,00	319.484,72
01-feb-21	28-feb-21	1,61%	421.884,72		741.369,44	30	-	400.000,00		-400.000,00	341.369,44
01-mar-21	31-mar-21	1,61%	421.884,72		763.254,16	30	-	400.000,00		-400.000,00	363.254,16
01-abr-21	30-abr-21	1,61%	421.884,72		785.138,88	30	-	400.000,00		-400.000,00	385.138,88
01-may-21	31-may-21	1,61%	421.884,72		807.023,60	30	-	400.000,00		-400.000,00	407.023,60
01-jun-21	30-jun-21	1,61%	421.884,72	210.942,36	1.039.850,68	30	-	600.000,00		-600.000,00	439.850,68
01-jul-21	31-jul-21	1,61%	421.884,72		861.735,40	30	-	400.000,00		-400.000,00	461.735,40
01-ago-21	31-ago-21	1,61%	421.884,72		883.620,12	30	-	400.000,00		-400.000,00	483.620,12
01-sep-21	30-sep-21	1,61%	421.884,72		905.504,84	30	-	400.000,00		-400.000,00	505.504,84
01-oct-21	31-oct-21	1,61%	421.884,72		927.389,56	30	-	400.000,00		-400.000,00	527.389,56
01-nov-21	30-nov-21	1,61%	421.884,72		949.274,28	30	-	400.000,00		-400.000,00	549.274,28
01-dic-21	31-dic-21	1,61%	421.884,72	210.942,36	1.182.101,36	30	-	600.000,00		-600.000,00	582.101,36
01-ene-22	31-ene-22	5,62%	445.594,64		1.027.696,00	30	-	400.000,00		-400.000,00	627.696,00
01-feb-22	28-feb-22	5,62%	445.594,64		1.073.290,64	30	-	400.000,00		-400.000,00	673.290,64
Resultados >>								0,00		0,00	673.290,64
SALDO DE CAPITAL											673.290,64
MÁS COSTAS LIQUIDADAS, FL.											0,00
SALDO DE INTERESES											0,00
TOTAL CAPITAL ADEUDADO											673.290,64

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

#### RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor EVERLAN CAMPO AVENDAÑO, a favor de sus hijos menores de edad SAMUEL DAVID y SANTIAGO CAMPO GARCÍA, representados por su madre ZULIANI GARCIA HENAO, por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL, DOCIENTOS NOVENTA PESOS, CON SESENTA Y CUATRO SENTAVOS M/CTE (\$ 673.290,64), adeudados por concepto de los incrementos de las cuotas alimentarias dejadas de pagar en los años 2020, 2021 y 2022, al igual que el incremento en la cuota extra en el mes de junio y diciembre de 2020 y 2021, conforme a lo acordado en Sentencia No. 116 de 29 de mayo de 2019, proferida por esta Instancia Judicial.

Mas el interés legal de 0.5% mensual causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de enero de 2022, las que se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER a la parte ejecutada para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o diez (10) días más para lo segundo.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada en debida conforme al Art. 291-3 del CGP, o acorde a lo dispuesto en art. 8 de Decreto 806 de 2020 a través del correo electrónico y sin necesidad de previa citación, advirtiéndole en cualquiera de los casos, que la comparecencia al juzgado es virtual y a través del correo electrónico en el horario de 7:00 am a 12:00 am, y de 1:00 a 4:00 pm, para lo cual deberá informársele la dirección del correo electrónico [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

En caso de realizar la notificación por correo electrónico, también deberá informársele que dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal como lo prevé el referido acuerdo, para lo cual deberá afirmar bajo gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma como obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite a la Defensora de Familia de la localidad y al Ministerio Público.

SEXTO: Se REQUIERE a la parte actora indicar la dirección, teléfono y correo electrónico del empleador o pagador del demandado, a efectos de hacer efectiva la solicitud de medida cautelar, conforme Art. 6 Dcto. 806/2020 y art. 82-10 CGP.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
Juez

(3)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a17ca74515c9044aae52477590475550b6c0913a52ef98be5facb633f5def1**

Documento generado en 28/03/2022 04:01:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**